Municipio de Villamaría
Dirección local de SALUD

ACTA DE INICIO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
SMC -166-2026

CONTRATISTA:	**CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ALONSO**
C.C/NIT:	**10026543654**
VALOR:	**$ 6.013.798**
PLAZO:	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2026**

En el Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, siendo el día 1 DE JUNIO de 2026 se reunieron, el contratista **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ALONSO** y la Supervisora del Contrato, **ALEJANDRA M. GALLEGO AGUDELO** en su calidad de Directora Local De Salud del Municipio, con el fin de dar inicio al referido contrato celebrado entre las partes con el siguiente **Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COMO MANIPULADORA DE ALIMENTOS EN EL CDI VILLAMARIA DE VILLAMARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ATENCION INTEGRAL DE LOS NIÑOS YLAS NIÑAS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE ICBF**

ALEJANDRA M. GALLEGO AGUDELO
Directora Local De Salud

Claudia Patricia Gonzalez Alonso
CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ A.
Contratista.

Scanned with CamScanner

CARTA DE ACEPTACION DE PROPUESTA PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA Nro. SMC-166-2026

Villamaría Caldas, primero (01) de junio de 2026

Señora:
CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ ALONSO
C.C. Nro. Nº 30.238.218

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que la Alcaldía Municipal de Villamaría, Caldas, recibió la documentación presentada dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía **SMC-166-2026**, la cual fue objeto de verificación y evaluación por parte del comité evaluador, conforme al informe de evaluación de requisitos habilitantes publicado el día martes veintiséis (26) de mayo de 2026.

Como resultado de dicha evaluación, se determinó que su oferta por valor de **SEIS MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($6.013.798) M/CTE,** se constituye en la más favorable para la entidad, y la misma cumple integralmente con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, así como con las condiciones jurídicas, técnicas y financieras establecidas por la entidad. De igual manera, se constató que el valor de la oferta económica no excede el presupuesto oficial fijado para el proceso contractual.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, la entidad procede a aceptar su propuesta dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía **SMC-166-2026** y, en consecuencia, adjudicarle el respectivo proceso de selección de contratista de mínima cuantía, por cumplir con la totalidad de las exigencias previstas en los estudios previos, la invitación pública en aplicación con lo establecido en el artículo 94 literal d), de la Ley 1474 que dice: *"La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal"* en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral

Scanned with CamScanner

8 del Decreto 1082 de 2015, que establece, *"La oferta y su aceptación constituyen el contrato";* bajo las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS A LA **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS EN EL CDI VILLAMARIA DE VILLAMARÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL ICBF."**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá desarrollar las siguientes acciones:

1. Cumplir estrictamente con las normas de higiene y seguridad alimentaria establecidas por el ICBF y la normatividad sanitaria vigente.
2. Recibir, almacenar y conservar los alimentos garantizando condiciones adecuadas de temperatura, limpieza y rotación de inventarios.
3. Preparar los alimentos de acuerdo con los menús diseñados por el ICBF, asegurando calidad nutricional y presentación adecuada.
4. Verificar diariamente la calidad y estado de los insumos alimenticios antes de su preparación y consumo.
5. Mantener la limpieza y desinfección permanente de la cocina, utensilios y equipos utilizados en la preparación de alimentos.
6. Cumplir con las porciones y raciones establecidas para cada niño y niña, garantizando equidad y balance nutricional.
7. Reportar oportunamente cualquier irregularidad en la calidad, cantidad o estado de los alimentos al coordinador del CDI.

Scanned with CamScanner

y que hace parte integral de la presenta carta de aceptación de propuesta.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de junio en la vigencia 2026.

CLAUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente proceso encuentra sustento presupuesta en el siguiente CDP:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
419	16-2.3.2.02.02.009	$ 1.030.546.950

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Villamaría Caldas.

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS: **MULTAS.** Cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato.

PARÁGRAFO. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del Municipio y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1664 del Código Civil, con el pago de la pena no se

Scanned with CamScanner

entiende extinguida la obligación principal.

CLAUSULA DECIMA PAGO DE ESTAMPILLAS: El pago de estampilla se realizará en la forma y porcentajes determinados en el Estatuto Tributario Municipal.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de la DIRECTORA LOCAL DE SALUD, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual. podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

ALEJANDRA MILENA GALLEGO
Directora Local de Salud
(Ordenadora Del Gasto)

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

ALEJANDRA MILENA GALLEGO
Directora Local de Salud
Supervisora

Revisó: Luisa Fernanda Robayo – Jefe Unidad Jurídica

Proyectó: Camila Bermúdez Ospina – Apoyo Jurídico

Scanned with CamScanner